



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
Claudia Velásquez C. Apoderado de ddo.	2021-00305	02/07/ 2021	03/09/2021

DEMANDANTE: Yadira del Socorro Hernández Hernández

DEMANDADO: Helión Elit Pinto Arregoces

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy **treinta y uno (31) de agosto de 2.021**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha **02 de julio de 2021**, por el apoderado de la demandante, se dispone el traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día **tres (03) de septiembre de 2021**, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy **treinta y uno (31) de agosto de 2.021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION

claudia patricia velasquez consuegra <claudiavelasquez2013@hotmail.es>

Mar 27/07/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION 00305-2021.pdf;

CLAUDIA VELASQUEZ CONSUEGRA.

Correo Electrónico: claudiavelasquez2013@hotmail.es
Universidad de San Buenaventura - Cartagena
CEL.: 301 6540574 y 6619226.

Cartagena de Indias, 26 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

.....S.....D.

DEMANDA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: HELION ELIT PINTO ARREGOCES.

RADICADO: 00305-2021.

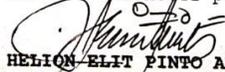
ASUNTO: PODER.

HELION ELIT PINTO ARREGOCES, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.040.633, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Otorgar Poder Especial Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA**, Abogada titulada Inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.881.260 y Tarjeta Profesional No. 149.795 del C.S. de la J., para que asuma mi representación y defensa dentro del **PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, adelantado en mi contra por la señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.983.952.

Mi apoderada revestida de todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P. **CONCILIAR**, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar y aportar pruebas, y en todas aquellas facultades que tengan como único objeto la defensa de mis intereses y el fiel cumplimiento de la labor encomendada.

Mi apoderada puede ser notificada al correo electrónico: claudiavelasquez2013@hotmail.es, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA 20-11657 de 05-06-2020. Esto es, que dicho correo se encuentra actualizado en Registrado de abogados que para el efecto adelanta el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.


HELION ELIT PINTO ARREGOCES.

C.C. No.84.040.633.

ACEPTO:

CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA.

C.C. No. 30.881.260 de Arjona.

T.P. No. 149.795 C. S. de la J.

CLAUDIA VELASQUEZ CONSUEGRA.

Correo Electrónico: claudiavelasquez2013@hotmail.es
Universidad de San Buenaventura - Cartagena
CEL.: 301 6540574 y 6619226.

Cartagena de Indias, 26 de julio de 2021.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

.....S.....D.

DEMANDA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ.

DEMANDADO: HELION ELIT PINTO ARREGOCES.

RADICADO: 00305-2021.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA, abogada inscrita y en ejercicio, Mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.881.260 y tarjeta profesional de abogado No. 149.795 del C. S. de la J., conforme al poder Conferido por el señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.040.633, y actuando dentro de la oportunidad Procesal, me permito con todo respeto, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha dos (2) de Julio 2021, concretamente contra el numeral 4° de la parte resolutive, que versa sobre la medida cautelar decretada.

Pero antes de entrar a presentar los argumentos para sustentar mi recurso, debo manifestarle al Despacho que solo hasta el día 26 del mes de julio de los corrientes, fue que mi mandante señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, pudo tener acceso a su correo electrónico, y con ello enterarse del proceso que se ha iniciado en su contra, toda vez que se encontraba con serios quebrantos de salud, por Contagio con COVID 19, presentando fuertes síntomas, que hasta la fecha se encuentra en estado de recuperación.

Sustento mi recurso de reposición en los siguientes argumentos:

PRIMERO: El Art. 598 del Código General del Proceso, hace referencia a las cautelas que son viables en los procesos de familia, que se pueden decretar, entre los cuales ciertamente está la de liquidación de sociedades patrimoniales. Entendiendo que cuando se trata de liquidación de sociedades patrimoniales es porque ya está declarada su existencia o se presume su existencia por la declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, lo que no se ha demostrado en esta demanda.

SEGUNDO: La Ley 54 de 1990, fue modificado por la Ley 979 de 2005, tenemos que por medio de su Art. 1o., hizo modificación al artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, señalando:

"Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

- 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*
- 2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo."*

Podemos observar que en la demanda presentada no se ha demostrado ninguno de los casos planteados por la Ley, lo que no nos permite presumir la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanente, la demandante, apenas está iniciando el proceso, buscando que sea declarada la Existencia de la Unión Marital entre Compañeros Permanente. -

TERCERO: La misma Norma, Ley 979 de 2005, en su Art. 2o., nos indica cómo queda El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, señalando:

“Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Estas son las formas para demostrar la existencia de una unión marital entre compañeros permanentes, Como quiera que la actora no ha demostrado su existencia, aportando el documento idóneo con el libelo de demanda, lo que persigue con presentar esta demanda son los lineamientos del numeral 3º, busca es que se declare la existencia de la unión marital por sentencia judicial, para que pueda nacer a la vida jurídica la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros y posteriormente solicitar su liquidación, por esos, a mi entender no podemos presumir la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros si primero no se ha obtenido la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.-

CUARTO: Señor Juez, considero que este Despacho, erro cuando decreto medida cautelar de embargo sobre los bienes de mi representado señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES** asistido porque no existe a la fecha de hoy una declaratoria de unión marital entre compañeros permanentes entre la demandante y mi asistido, no se ha demostrado de ninguna de las formas regladas por la

legislación Colombiana para que podamos afirmar o presumir que existe sociedad patrimonial entre compañeros permanente en este asunto, antes debe ser declarada por la ley o por las mismas partes, como se ha expuesto a través de este escrito trayendo a colación Normas vigentes aplicables al caso que nos ocupa.-

Por su parte la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el tema en la sentencia C-193/16, cuando señala:

"EXIGENCIA PREVIA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL PARA PRESUNCION Y RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL- Finalidad de la medida es legítima

La exigencia de disolver la sociedad conyugal anterior que tiene vigente el compañero permanente con impedimento legal para contraer matrimonio, como uno de los hechos indicadores de la presunción de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, tiene por finalidad evitar la coexistencia de sociedades universales de gananciales que se puedan yuxtaponer confundiendo el haber social, es decir, el patrimonio mismo. La Sala considera que dicha finalidad expuesta por el legislador al establecer esta medida, desarrolla el valor constitucional del orden justo y la propiedad privada de los bienes establecidos en cabeza de la sociedad conyugal ya empezada. Solo hasta su finalización mediante la disolución, es posible presumir y reconocer judicialmente la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes. No pierde de vista la Corte que la falta de disolución de la sociedad conyugal anterior, impide que se aplique la presunción legal, afectando el derecho sustancial que le asiste a los compañeros permanentes del reconocimiento judicial de la sociedad patrimonial." Subrayado mío

El objeto o naturaleza del presente proceso, es Declarar la Existencia de la Unión Marital de hecho, y la misma No se puede presumir su existencia, la parte demandante no apporto prueba idónea que de cuenta de la existencia de dicha Sociedad, y no teniendo los elementos probatorios pertinentes e idóneos la misma no se puede presumir.

PETICIÓN:

PRIMERO. Con fundamento en los argumentos planteados solicito de su Despacho se sirva REPONER O REVOCAR el numeral 4° de la parte resolutive del auto de fecha 2 de Julio de 2021, por medio del cual su Juzgado ordena decreto medida cautelar de embargo sobre los bienes de mi asistido el señor ELION ELIT PINTO ARREGOCÉS y en su defecto sea levantada la medida decretada y se libre el respectivo oficio notificando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el desembargo sobre los bienes cobijados con dicha medida.-

SEGUNDO. 2.- En caso de que no sea revocada la providencia impugnada, solicito me conceda el recurso de Apelación (numeral 8 del Art. 321 del C.G.P.). -

PRUEBAS

Las que obran en el proceso y los artículos 598 del Código General del Proceso, Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables.

Del señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA.

C.C. NO. 30.661.260

T.P. NO. 149.795 del C.S. de la J.

Dr. Alfonso Rafael Alvarez Pérez
 MÉDICO - CIRUJANO - REHABILITACIÓN CARDÍACA
 Universidad de Cartagena - Registro Médico 2065

NOMBRE	Elio Pilo	DÍA	MES	AÑO
EDAD	62a	10	07	2021

R/.

\$182.400 laboratorio

① LEXFORGE = TAB ✓

\$193.350

320 / 10 / 25 #28

Tomar 1/2 tab / día *Metabolitos*

② Farma D caps #30
 7000 0

Tomar 1 capsula / día.

③ Celectan tab 500 #6

, tab c/12h

2065 
 Firma del Médico



HEALTH CARS S.A.S.

Código del Prestador:

130010288902 **Nit:**

900958115-5 **Dirección:** Urb

Andalucía calle Cesar Diaz

Granados No. 29-122

Teléfono: 3015129886

Web:

Email: facturacion@healthcarssas.com

Fecha de Impresión: 2021/07/06 17:34:57

COVID 19 ANTIGENO

Datos del Paciente

Identificación: CC - 84040633

Paciente:

PINTO ARREGOCES HELION ELIT

Fecha Ingreso: 2021/07/06

Hora Ing:

17:23

Ingreso: 357128

Fecha Recepcion: 2021-07-06

Fecha y Hora Atencion: 2021-07-06 17:34:00

Fecha Naci: 1959-05-05

Edad:

62 años

Sexo:

M

Teléfono: 3008053589

Estrato:

PARTICULAR

Mu

nicipio:CARTAGENA

Dirección:

PORTALES DE SAN FERNANDO TORRES 15 APTA 260

Empresa: HEALTH CARS SAS

Contrato: PARTICULAR

Acompañante:

Tel. Acompañante:

COVID 19 ANTIGENO

Procedimiento Realizado : 00012-TOMA DE MUESTRA IMMUNOCROMATOGRAFIA (COVID-19 AG)

ENFERMEDADES INFECCIOSAS

PRUEBA DE ANTÍGENOS PARA SARS-COV-2 (COVID-19 AG)

MÉTODO DE IMMUNOCROMATOGRAFIA

COVID-19 AG

RESULTADO

POSITIVO

USO: PRUEBA DE ANTÍGENO PARA LA DETECCIÓN DEL SARS-COV-2 BAJO LA TÉCNICA DE IMMUNOCROMATOGRÁFICA DE FLUJO LATERAL.

INTERPRETACION DE LOS POSIBLES RESULTADOS DE LABORATORIO ADAPTADOS A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD (JULIO2020) PARA EL USO DE PRUEBAS SARS-COV-2-EN COLOMBIA (PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN SE DEBE CORRELACIONAR LOS DATOS CLÍNICOS -EPIDEMIOLÓGICOS DE CADA CASO PARTICULAR)

SENSIBILIDAD DEL 91.4%

ESPECIFICIDAD DE 99.8%



45748221

BACTERIOLOGA (O): DAICY GONZALEZ RAMOS

Copyright 2010-2011
Sisma-Salud. Todos los
Derechos Reservados.

Dr. Alfonso Rafael Alvarez Pérez
MÉDICO - CIRUJANO - REHABILITACIÓN CARDÍACA
Universidad de Cartagena - Registro Médico 2065

NOMBRE: <i>Elio Pineda</i>	DIA	MES	AÑO
EDAD: <i>62a</i>	<i>10</i>	<i>07</i>	<i>2021</i>

R/.

Hemograma
BUN I
Creatinina
Troponina I cuantitativa
Ferritina
Dímero D
P. C. R.

2065

Firma del Médico